

**Moción de modificación: Exp. DEM. "S" - N° 331.244/4 - F.83 - T1 s/creación del régimen local de promoción de la economía del conocimiento de Rafaela.**

**Art. 2)** Alcance: Podrán acceder al presente Régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de Software y servicios informáticos y digitales; Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis; nanotecnología y nanociencia, industria aeroespacial, satelital, tecnologías espaciales, fabricación y/o servicios de automatización con tecnologías industria 4.0 (IA, robótica, IoT, manufactura aditiva, etc.) entre otras comprendidas en la Ley Nacional N° 27.506 y la Ley Provincial N.° 14.025, y que se encuentren radicadas o decidan radicarse en la ciudad de Rafaela.

**Art. 4°) Requisitos de admisión:** Las personas físicas o jurídicas interesadas en aplicar al régimen tendrán un plazo para hacerlo de dos (2) años desde la promulgación de la presente ordenanza, pudiendo prorrogarse este plazo a criterio de la autoridad de aplicación. Para solicitar la inscripción los sujetos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer radicación real y desarrollar la actividad en el ejido de la ciudad de Rafaela.
- b) En el caso de las empresas ya consolidadas, demostrar que la actividad que se pretende desarrollar se enmarcará en las definidas en la reglamentación de esta ordenanza, acreditando que al menos el setenta por ciento (70%) de su facturación total del último ejercicio proviene de dicha actividad.
- c) Tener sus obligaciones tributarias municipales regularizadas al momento de la solicitud.
- d) Cumplimentar la documentación y procedimientos que la Autoridad de Aplicación establezca en la reglamentación.
- e) Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aún con facturación en la/s actividad/es promovida/s, podrá solicitar su inscripción acreditando fehacientemente el desarrollo de dichas actividades de manera intensiva para incorporar conocimientos derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos, con el fin de agregar valor e innovación, en los términos y alcances que establezca la reglamentación, junto con la documentación y/o requisitos que a esos efectos se soliciten. Dicha acreditación deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de 12 meses contados desde su inscripción.

**Art. 6°) Beneficios fiscales:**

1- Las empresas formalizadas gozarán de los siguientes beneficios respecto de la facturación correspondiente a la actividad inscripta en el régimen:

- a) Reducción del cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Registro Inspección e Higiene (DReI) durante los primeros cinco (5) años, y del veinticinco por ciento (25%) durante los cinco (5) años siguientes.
- b) Prioridad en la aplicación de programas municipales o incentivos tributarios, siempre que existan líneas compatibles con las actividades promovidas.

- c) Estabilidad tributaria durante la vigencia de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.
- d) Exención total del Derecho de Construcción para ampliaciones o nuevas edificaciones destinadas al desarrollo de actividades comprendidas en el régimen de economía del conocimiento.

2- Las empresas nuevas que desarrollen actividades vinculadas a biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, nanotecnología, ingeniería genética, geoingeniería, nanociencia, industria aeroespacial, satelital, tecnologías espaciales, fabricación y/o servicios de automatización con tecnologías industria 4.0 (IA, robótica, IoT, manufactura aditiva, etc.) y otras disciplinas afines que determine la Autoridad de Aplicación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención total del pago del Derecho de Registro Inspección e Higiene (DReI) durante diez (10) años. Cumplido dicho plazo, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por un período adicional de cinco (5) años.
- b) Estabilidad tributaria durante la vigencia de los beneficios establecidos.
- c) Exención total del Derecho de Construcción.

3- Las empresas nuevas no comprendidas en el inciso 2- gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción del cien por ciento (100%) del Derecho de Registro Inspección e Higiene (DReI) durante los primeros dos (2) años, del cincuenta por ciento (50%) los siguientes tres (3) años y del veinticinco por ciento (25%) durante los siguientes cinco (5) años.
- b) Estabilidad tributaria durante la vigencia de los beneficios establecidos.
- c) Exención total del Derecho de Construcción.

  
MILAGROS ZARATE  
Concejal  
La Libertad Avanza